

Justicia Constitucional en el Triángulo Norte

“Tanto el poder como la libertad son fenómenos sociales contradictorios, que tienen la misión de anularse recíprocamente.”

El ejercicio del poder público es objeto de diversas formas de control, concepto que resulta ser uno de los postulados fundamentales del Estado de Derecho. La teoría de la separación de poderes postuló ideas para evitar la excesiva concentración de poder. Para concretar tal limitación, precisan formas de control del ejercicio del poder. Para lo que la legislación constitucional establece dos tipos de controles:

- 1) El control político, que no se encuentra a cargo de un órgano específico del Estado, pero radica en éstos, basado en el principio de separación de poderes o sistema republicano de gobierno. Aquí la función contralora la realiza un órgano político, que pueden ser los Poderes de Estado, el Procurador de los Derechos Humanos, la Contraloría General de Cuentas, entre otros. En Guatemala existen manifestaciones como el antejuicio, la interpelación y derecho de veto.
- 2) El control judicial, como la potestad que compete a los tribunales para tutelar y mantener la supremacía de la Constitución. Donde la jurisdicción constitucional ha cobrado tanto relieve, que es visible la tendencia internacional a radicarla en órganos distintos de los judiciales, y a veces darle tan alta jerarquía de considerado extra poder.

En Guatemala se tienen ambos modelos, donde el control judicial resulta dual, ya que coexisten mecanismos de control jurisdiccional difuso y uno concentrado en la Corte de Constitucionalidad. Latinoamérica ha vivenciado la creación de tribunales constitucionales concentrados: Perú en 1979, Chile en 1980, Guatemala en 1985, Colombia en 1991 y Bolivia en 1994. Se crearon salas constitucionales en sus respectivas Cortes Supremas de Justicia en los siguientes Estados: El Salvador en 1982, Costa Rica en 1989, Paraguay en 1992, Nicaragua en 1995, Honduras en 2001 y México en 1999.

La Constitución de Guatemala de 1965, establecía una Corte de Constitucionalidad integrada por magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Apelaciones, sin embargo, la Constitución de 1985 la concibió como tribunal permanente y privativo para la defensa del orden constitucional, con independencia de los demás organismos. Integrada por cinco magistrados titulares y sus suplentes, electos por cinco años por la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente de la República, el Consejo Superior Universitario y la Asamblea del Colegio de Abogados. Con funciones de conocer: a) En única instancia de las impugnaciones contra leyes objetadas de inconstitucionalidad y las acciones de amparo contra cualquiera de los tres Organismos del Estado. b) En apelación los amparos interpuestos ante cualquier tribunal y las impugnaciones de inconstitucionalidad concreta contra de las leyes. Y c) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyecto de ley.

De forma general se trata el caso de las Repúblicas de El Salvador y Honduras, así:

La justicia constitucional de El Salvador

La justicia constitucional está contemplada en su Constitución decretada el 15 de diciembre de 1983, a través de los artículos 131 numeral 19, 138, 172, 174, 182 numerales 1 y 7, 185 y 187 atinentes para la Corte Suprema de Justicia y su Sala de lo Constitucional, 53, 128 de Ley Orgánica Judicial (Decreto 123 de la Asamblea Legislativa). Bajo las siguientes consideraciones:

- 1) La Sala de lo Constitucional forma parte integral del Órgano Judicial.
- 2) Se integra por cinco Magistrados designados por la Asamblea Legislativa, a través de una mayoría de dos tercios, pudiendo ser reelectos.
- 3) Son electos para un período de nueve años.
- 4) Su Presidente también lo es de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial y es electo cada tres años.
- 5) Podrán ser destituidos por causas específicas con el voto favorable de dos tercios de los diputados.
- 6) A la Sala de lo Constitucional le corresponde conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los procesos de amparo, el habeas corpus, las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo, caso del veto suspensivo y las causas del artículo 182 numeral 7 de la Constitución.

La justicia constitucional de Honduras

La justicia constitucional está contemplada en su Constitución promulgada el 11 de enero de 1982, a través de los artículos 303, 308 y del 311 al 316 atinentes para la Corte Suprema de Justicia y su Sala de lo Constitucional, y 7, 8, 9, 74, 75, 80, 82 y 92 de Ley sobre la Justicia Constitucional decretada el 20 de enero de 2004. Bajo las siguientes consideraciones:

- 1) La Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano jurisdiccional, está integrada por 15 magistrados.
- 2) Los Magistrados de la CSJ son electos por el Congreso Nacional con el voto favorable de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, pudiendo ser reelectos, dentro de una nómina equivalente a triple de los cargos, propuesta por una Junta Nominadora.
- 3) El periodo de los Magistrados de la CSJ será de 7 años, pudiendo ser reelectos.
- 4) La CSJ está organizada en salas, una de las cuales es la de lo Constitucional.
- 5) La Sala de lo Constitucional está integrada por 5 Magistrados de la CSJ designados por su pleno.
- 6) Cuando las sentencias de la Sala de lo Constitucional se pronuncien por unanimidad de votos, se proferirán en nombre de la CSJ; mientras que cuando se pronuncien por mayoría de votos, deberán someterse al conocimiento y decisión del Pleno de la CSJ.
- 7) La Sala de lo Constitucional tiene las siguientes atribuciones: Conocer y resolver los recursos de Habeas Corpus, Habeas Data, Amparo, Inconstitucionalidad, Revisión y Competencia y dirimir los conflictos entre los Poderes del Estado incluido el Tribunal Nacional de Elecciones.

A continuación, se presenta una comparación de algunas variables de los marcos constitucionales, así:

	Guatemala	El Salvador	Honduras
Tipo de Institución	Independiente del Poder Judicial	Órgano del Poder Judicial con elección independiente	Órgano del Poder Judicial
Magistrados	5 titulares	5 titulares	5 titulares
Designación	5 órganos (OE, OJ, OL, CSU, CANG)	Asamblea Legislativa	Pleno de la Corte Suprema de Justicia entre sus Magistrados previamente electos por el Congreso Nacional
Período	5 años	9 años	7 años
Forma de Renovación	Completa al final del período	Escalonada cada 3 años	Completa al final del período
Presidencia	Rotativa por Edad, 1 año cada uno.	Designa la Asamblea Legislativa y también preside la Corte Suprema de Justicia, por 3 años.	Rotativa, por un año
Reelección	Sí	Sí	Sí
Remoción	Causas legales	2/3 Asamblea Legislativa causas especificadas en ley	Causas legales

Fuente: CIEN, elaboración propia.

Conclusiones

- La Constitución Política de Guatemala, concibe una Corte de Constitucionalidad independiente de los poderes del Estado, con autonomía funcional y financiera.
- Las Constituciones de El Salvador y Honduras, contemplan la jurisdicción constitucional a cargo de Salas de lo Constitucional dentro de la Corte Suprema de Justicia.
- La designación de los magistrados de las Salas de lo Constitucional de El Salvador y Honduras dependen de la Asamblea Legislativa o el Congreso Nacional, según el caso.
- La designación de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala está cargo de cada uno de los tres Organismos del Estado, del Colegio de Abogados de Guatemala y el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.